



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.90.004/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADA POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN AE-0129-M-LLAVE.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021.

CUARTO.- El 28 de agosto de 2019, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos, entre otros, el Título de Asignación AE-0126 Llave.

Derivado de ello, mediante Resolución CNH.E.07.007/2020 de 4 de febrero de 2020, la Comisión aprobó a Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) el Plan de Exploración correspondiente a la entonces Asignación AE-0129-Llave.

Cabe señalar que el 2 de junio de 2021 la Secretaría modificó previa opinión de esta Comisión el Título de Asignación, emitiendo el nuevo identificado como AE-0129-M-Llave, el cual se encuentra vigente (en adelante, Asignación).

QUINTO.- Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR- 3292-2022 recibido en la Comisión el 13 de octubre de 2022, PEP solicitó a la Comisión la aprobación de la modificación al Plan de Exploración correspondiente a la Asignación (en adelante, Solicitud).

SEXTO.- Por oficio 240.1945/2022 de 30 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Por oficio 240.1946/2022 de 30 de noviembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP.

OCTAVO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, Lineamientos y el Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 39, 40, 41 y el Anexo I de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Exploración propuesta por PEP consiste en ejecutar las actividades en dos Escenarios denominados Base e Incremental.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe señalar que el detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas se establecen en el Apartado V del Anexo Único.

La Solicitud propuesta cumple con lo establecido en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 22, 25, 39, fracciones I, II, 40 fracciones I y II, 41, fracción IV de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

Al respecto, el Término y Condición Quinto, inciso E) del Título de Asignación, establece lo siguiente:

"E) Modificación del Plan de Exploración

(...)

*En el caso particular de que la Secretaría apruebe el Primer Periodo Adicional de Exploración o Segundo Periodo Adicional de Exploración, según corresponda, **el plazo para la presentación de las modificaciones al Plan de Exploración será de hasta noventa (90) Días contados a partir de la resolución que haya emitido para tal efecto la Secretaría. (...)**"*

[Énfasis añadido]

Al respecto, mediante oficio 521.DGEEH.241/22 de 26 de julio de 2022 la Secretaría aprobó a PEP el Primer Periodo Adicional de Exploración de conformidad con lo establecido en el Término y Condición Quinto, inciso C) del Título de Asignación.

Derivado de lo anterior, mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-3292-2022 recibido el 13 de octubre de 2022, PEP presentó la Solicitud de aprobación de la modificación al Plan de Exploración dando cumplimiento al plazo establecido en el Término y Condición Quinto, inciso E) del Título de Asignación por lo cual, resulta procedente que esta Comisión conozca sobre la Solicitud.

Aunado a lo anterior, derivado del análisis realizado en el apartado V del Anexo Único, se concluye que la Solicitud presentada por PEP también actualiza el supuesto establecido en la fracción IV del artículo 41 de los Lineamientos, derivado de la aprobación del Primer Periodo Adicional de Exploración.

II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud propuesta por PEP cumple con los criterios establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos en los siguientes términos:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. Cumplimiento de los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 25, 39 y 40 de los Lineamientos.

Respecto a la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos se concluye que las actividades propuestas por PEP contemplan la realización de un estudio regional, con cuyos resultados podría actualizar el modelo estructural y estratigráfico del Área de Asignación, lo cual consolidaría el conocimiento del subsuelo, generando mayor certidumbre geológica, reducir el riesgo exploratorio y dar sustento a la visualización y conceptualización de futuros Prospectos Exploratorios.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

- a) Respecto a la Incorporación de Reservas, se concluye que se tiene una posible incorporación de recursos de 1.6 MMbpce asociados a la perforación de un Prospecto Exploratorio en el Escenario Base.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

- b) Caracterización y Delimitación. De un análisis a la Solicitud se concluye que la delimitación asociada a descubrimientos no es técnicamente aplicable en las etapas de Exploración en las que se encuentra la Asignación.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el conjunto de actividades propuestas en la Solicitud está orientada a comprobar la existencia de Hidrocarburos en el subsuelo dentro del Área de Asignación.

En este sentido, en caso de que PEP realice algún Descubrimiento, deberá considerar actividades propias que le permitan evaluar, delimitar y caracterizar el yacimiento a través de un Programa de Evaluación.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

2. De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos, PEP incluyó en su Solicitud lo siguiente:

- a) La información mediante el formato MP y su instructivo;
- b) Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;
- c) Documento que integra los apartados del Plan de Exploración que sufren modificación, y
- d) Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan de Exploración aprobado.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3. Congruencia de la modificación al Plan de Exploración con las obligaciones contenidas en el Título de Asignación, conforme al artículo 40 de los Lineamientos.

Derivado del análisis realizado a la Solicitud se concluye que la modificación al Plan de Exploración es congruente con las obligaciones establecidas en el Título de Asignación.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

Lo anterior se corrobora en términos del Anexo Único y de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.0862022 de la DGDE de esta Comisión.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI.1.2 del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Considera la tecnología acorde con las Mejores Prácticas de la Industria, y
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

Cabe hacer mención que los rubros del Plan de Exploración que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.07.007/2020 de 4 de febrero de 2020.

IV. Inversiones Programadas.

Derivado del análisis a la Solicitud, se concluye que el programa de Inversiones, detalla los costos asociados a cada una de las actividades programadas a ejecutarse en cada Escenario, y fue presentado de conformidad con el catálogo establecido en los *LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos*, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados en el DOF el 6 de marzo de 2015 y sus respectivas modificaciones del 6 de julio de 2015 y 28 de noviembre de 2016.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

V. Medición de Hidrocarburos.

Derivado del análisis realizado a la Solicitud se advierte que PEP manifestó que no se podrá obtener un volumen de gas comercial en la Prueba de Producción Convencional y medirá los Hidrocarburos través de un separador de prueba instrumentado con medidores de presión diferencial de tipo Placa de Orificio instalado a boca de pozo.

En tal sentido, se advierte que con base en lo establecido en los artículos 36 y 42 Bis de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos, PEP no documenta un Punto de Medición provisional para su aprobación.

Lo anterior, en términos del apartado V.2.3 del Anexo Único.

VI. Programas asociados a la modificación del Plan de Exploración.

1. Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio 240.1945/2022 de 30 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dicho Programa, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrá por aprobado y formará parte del Plan de Exploración.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

Esta Comisión emite la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el presente Plan.

Ello en términos del apartado V.6.1 del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Por oficio 240.1946/2022 de 30 de noviembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

No obstante, por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, la Agencia informó que PEP cuenta con la autorización número ASEA-PEM16001C/A10417 del Sistema de Administración de Riesgos.

Cabe señalar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado V.6.2 del Anexo Único.

VII. Indicadores del desempeño del Plan de Exploración.

Como parte de los indicadores de evaluación del cumplimiento de los Planes, esta Comisión revisará el cumplimiento de la ejecución de las actividades relacionadas con la modificación al Plan de Exploración, tal y como se establece en el artículo 103, fracción II, apartado A de los Lineamientos.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único y en términos del Considerando que antecede, se concluye que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico toda vez las actividades planteadas permitirán a PEP generar mayor conocimiento geológico petrolero del subsuelo y maximizar el valor estratégico del Área de Asignación.

Sobre el particular, se debe considerar lo siguiente:

- I. Se recomienda a PEP acelerar en la medida de lo posible las actividades programadas en el Plan de Exploración, a fin de alcanzar el objetivo general antes de lo previsto y estar en condiciones de avanzar en la cadena de valor del proceso exploratorio en el menor tiempo posible. Lo anterior, en relación con lo establecido en la fracción I del artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- II. En el supuesto de que PEP reúna elementos suficientes que le permitan inferir la posible existencia de un yacimiento compartido, deberá atender al procedimiento establecido en el Término y Condición Noveno del Título de Asignación, en materia de Unificación, y
- III. Que para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en la modificación del Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

Cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Asignación, o en su caso PEP requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Exploración correspondiente a la Asignación, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Considerar las actividades materia de la presente Resolución a los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Exploración en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO Hacer del conocimiento de PEP que el Programa en materia de Contenido Nacional formará parte integrante del Plan de Exploración, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

CUARTO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder iniciar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución.

Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.90.004/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 8 DE DICIEMBRE DE 2022

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**